JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: Radicación No. 2019-00465-00
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Ejecutante: Banco BBVA Colombia.
Ejecutado: Sonia Mireya Poveda Ospina

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra SONIA MIREYA POVEDA OSPINA en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

H E C H O S :

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. actuando en causa propia, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra SONIA MIREYA POVEDA OSPINA para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento de pago del 21 de febrero de 2019, por concepto de capital representado en varios pagarès, más los intereses moratorios desde su exigibilidad hasta su cancelación total.

Mediante auto del 21 de febrero de se libró mandamiento de pago el cual se notificó a la demandada por aviso el 12 de octubre 2019 sin que cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de $2.500.000.oo en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúense y rematense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguense los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.